DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

060001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PROMOCIONES COMERCIO Y LICENCIAS FERIAHOGAR IMPORT CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
CARMEN OLIVA CASTILLO TAPIA,
RAMÓN RODRIGO ARMAS CASTILLO Y
DAVID RAMÓN ARMAS CASTILLO
CAPITAL SOCIAL: US $ 400.00
(DI 4ª COPIAS)
P.A.

ConsFeriahogar.doc

Escritura Nº 3056

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Carmen Oliva Castillo Tapia, casada, Ramón Rodrigo Armas Castillo, soltero, y David Ramón Armas Castillo, soltero, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: por una parte la señora Carmen Oliva Castillo Tapia, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Quito; por otra parte el señor Ramón Rodrigo Armas Castillo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito; y por otra parte el señor David Ramón Armas Castillo, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará PROMOCIONES COMERCIO Y LICENCIAS FERIAHOGAR IMPORT CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en: a.- Importación, exportación, distribución de productos para el hogar y de uso personal; comercio al por mayor, comercio al por menor, comercio en locales comerciales de productos para el hogar y de uso personal; b.- Reventa y redistribución de todo tipo de productos para el hogar y de uso personal; c.- Representación de todo tipo de marcas y firmas; comercio, compra, venta y

negociación de franquicias y bienes y raíces; d.- Importación, exportación, compra, venta, producción, distribución, prestación de servicios, mantenimiento y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos para el hogar y de uso personal, equipos, maquinarias, materias primas, productos químicos, herramientas, insumos, partes, piezas, repuestos, y accesorios del hogar; e.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra; f.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades; g.- La compañía podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en los negocios que estos realicen dentro del Ecuador; h.- La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios.- La duración de la Compañía será de cien (100) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: **********

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO numerario	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%	Nacionalidad
Carmen Oliva Castillo Tapia	200.00	200.00	-----	200	50%	Ecuatoriana
Ramón Rodrigo Armas Castillo	100.00	100.00	-----	100	25%	Ecuatoriana
David Ramón Armas Castillo	100.00	100.00	-----	100	25%	Ecuatoriana
TOTAL	400.00	400.00	-----	400	100	

El capital pagado de la compañía, es decir CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 400.00), ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Guayaquil cuyo certificado se acompaña a la presente.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución de capital, venta de activos, la prórroga del contrato social, reducción de la duración de la compañía, la transformación, fusión, escisión,

cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, disolución anticipada, exclusión a alguno de sus miembros, así como todos los convenios y resoluciones, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios.- Las resoluciones de la Junta General de Socios necesariamente serán tomadas por la mayoría que represente a más del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete (Art. 117) de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento (20 %) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tomarán por una mayoría que represente a más del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social.- La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General quien hará sus veces.- Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la Compañía quien durará 5 años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- b) Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, pudiendo ser reelegido.- c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades.- d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios.- f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales.- g) Aprobar el

presupuesto de la Compañía.- h) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios.- i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley.- j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- k) Autorizar al Gerente General que hipoteque o grave bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y el otorgamiento de avales.- ñ) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para el periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General.- c) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal.- Si la ausencia del Gerente General es definitiva lo reemplazará el designado al efecto por la Junta General.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de ésta y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- Será nombrado por la Junta General de socios por un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.- Las atribuciones del Gerente General son las

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario.- c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia realizar contratos de sobregiro. Aceptar y suscribir cheques girados en contra de las cuentas de la Compañía, letras de cambio, pagarés a la orden, títulos de crédito, prendas, hipotecas y en general todos los documentos que comprometan fondos o bienes de la Compañía.- El Gerente General podrá suscribir toda clase de contratos de cualquier naturaleza y suma que estos sean.- d) Suscribir pedimentos de Aduana, contratos y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas.- e) Comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- f) Hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales.- g) El Gerente General podrá contratar créditos que obliguen a la Compañía en montos indeterminados.- h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles.- i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General.- j) Conferir poderes especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía.- k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- l) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios.- m) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria.- n) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- o) Nombrar y remover legalmente a los empleados que

fueren necesarios.- p) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos.- CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes deciden nombrar como Gerente General de la Compañía a la señora Carmen Oliva Castillo Tapia y como Presidente al señor Ramón Rodrigo Armas Vergara, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta a la Abogada Carolina Guerrero Martínez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) Abogado Carolina Guerrero Martínez, con matrícula profesional número ocho mil trescientos cuarenta y cinco (N° 8345) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Carmen Castillo de Armas

f) Sra. Carmen Oliva Castillo Tapia.

c.c. 170326648-4

f) Sr. Ramón Rodrigo Armas Castillo.

c.c. 1712085784

David Armas C.

f) Sr. David Ramón Armas Castillo.

c.c. 1712085742.

El Notario

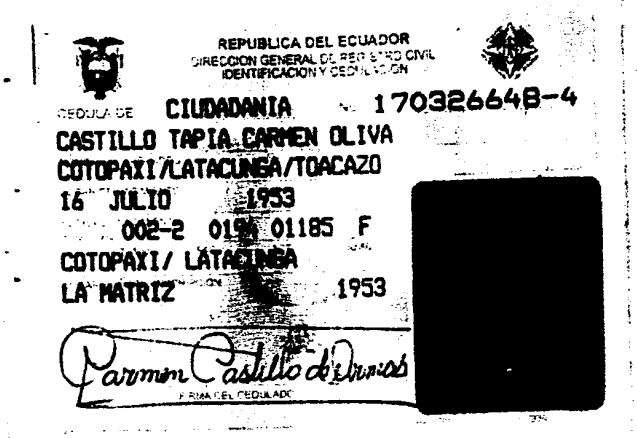

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170326648-4
CASTILLO TAPIA CARMEN OLIVA
COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO
16 JULIO 1953
002-2 0196 01185 F
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1953

Carmen Castillo de Armas
FIRMA DEL CEDULADO

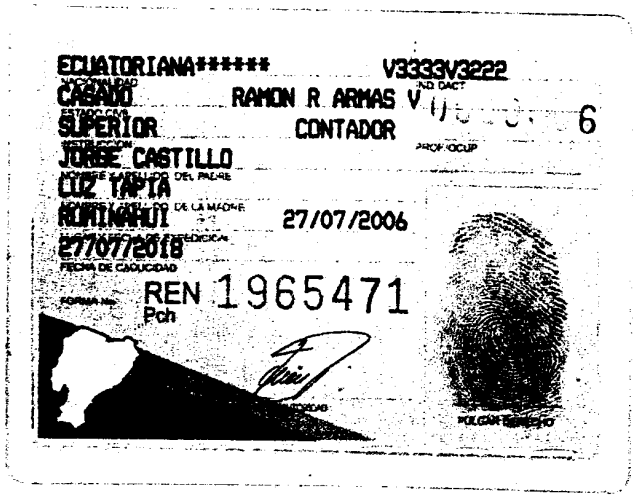

ECUATORIANA****** V3333V3222
CASADO RAMON R ARMAS V
SUPERIOR CONTADOR
JORGE CASTILLO
LUZ TAPIA
ROMINAHUI 27/07/2006
27/07/2018
REN 1965471
Pch

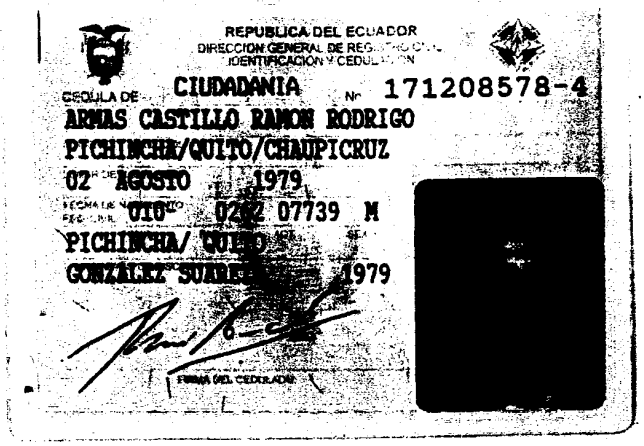

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171208578-4
ARMAS CASTILLO RAMON RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
02 AGOSTO 1979
QUITO 0202 07739 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO

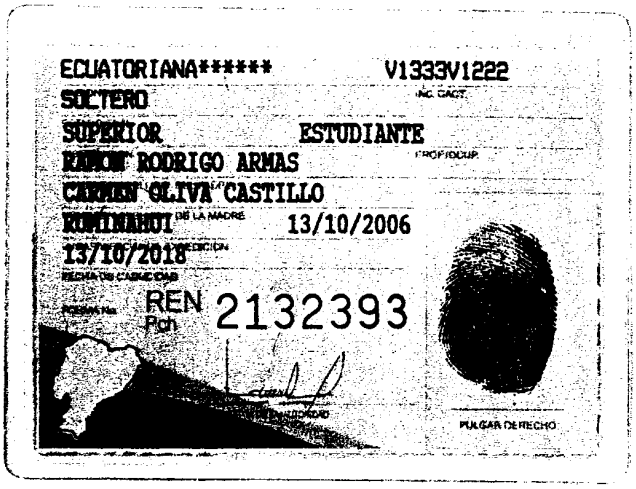

ECUATORIANA****** V1333V1222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RAMON RODRIGO ARMAS
CARMEN OLIVA CASTILLO
ROMINAHUI 13/10/2006
13/10/2018
REN 2132393
Pch

PULGAR DERECHO

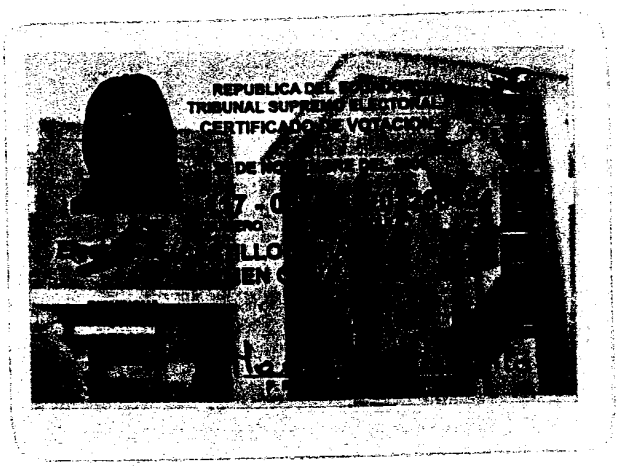

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

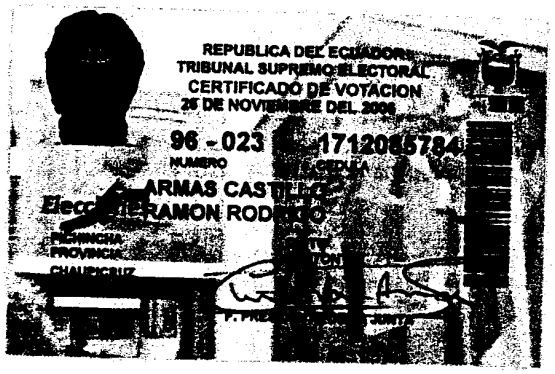

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
96 - 023 171208578-4
NUMERO CEDULA
ARMAS CASTILLO
RAMON RODRIGO
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ

Notaria 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

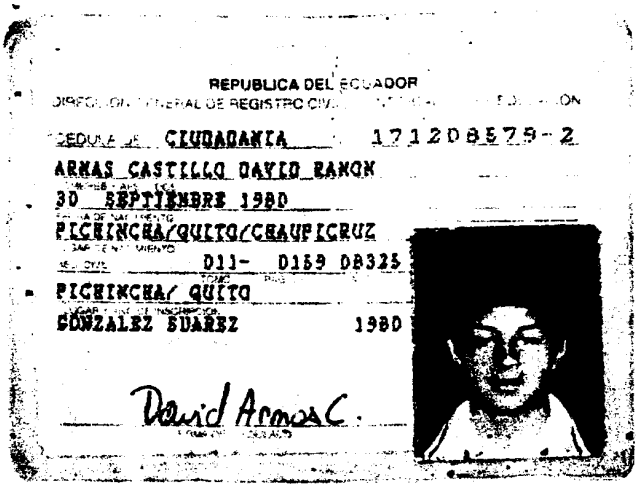

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA 171208579-2

ARMAS CASTILLO DAVID RAMON

30 SEPTIEMBRE 1980

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

D11- D159 DB325

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

David Armas C.

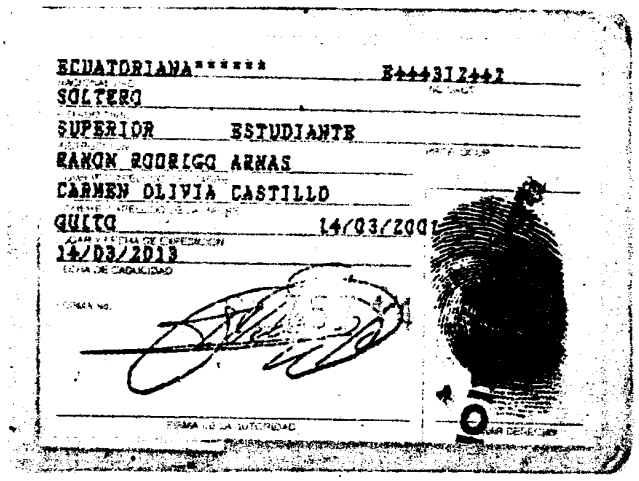

ECUATORIANA***** E444312442

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

RAMON RODRIGO ARMAS

CARMEN OLIVIA CASTILLO

QUITO 14/03/2001

14/03/2013

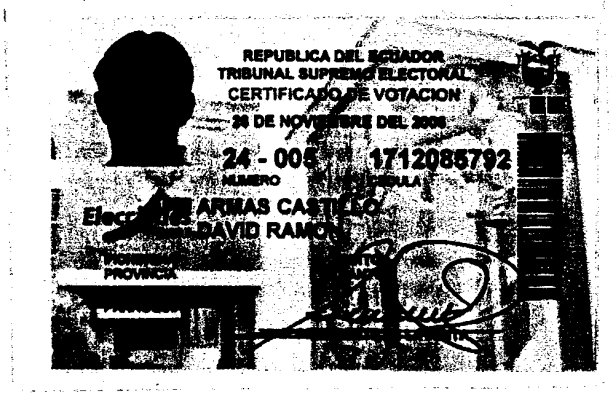

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

24 - 005 1712086792

NUMERO CEDULA

ARMAS CASTILLO

DAVID RAMON

PROVINCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7117243
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO MARTINEZ CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2006 4:29:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROMOCIONES COMERCIO Y LICENCIAS FERIAHOGAR IMPORT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaria 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

QUITO, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2006

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"PROMOCIONES COMERCIO Y LICENCIAS FERIAHOGAR IMPORT CIA. LTDA."** por un valor de **USD 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL PAGADO	
CASTILLO TAPIA CARMEN OLIVA	USD.	200.00
ARMAS CASTILLO RAMON RODRIGO	USD.	100.00
ARMAS CASTILLO DAVID RAMON	USD.	100.00
TOTAL	**USD.**	**400.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

JEFE OPERATIVO

Ag. Centro Comercial Inaquito

CRISTINA BURBANO
JEFE DE OPERATIVO
AGENCIA INAQUITO

REV. 07 . 96 - COD . 105205

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PROMOCIONES COMERCIO Y LICENCIAS FERIAHOGAR IMPORT CIA. LTDA. Que otorgan los señores Carmen Oliva Castillo Tapia, Ramón Rodrigo Armas Castillo y David Ramón Armas Castillo, firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil seis.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada PROMOCIONES COMERCIO Y LICENCIAS FERIAHOGAR IMPORT CIA. LTDA., de la resolución N° 07.Q.IJ.000376, de fecha veintiséis de Enero de dos mil siete, dictada por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintinueve de Enero de dos mil siete.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0[illegible]10

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de enero del 2.007, bajo el número **621** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" PROMOCIONES COMERCIO Y LICENCIAS FERIAHOGAR IMPORT CIA. LTDA.",*** otorgada el 29 de noviembre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **376.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10877.**- Quito, a uno de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 07540

Quito, 28 MAR 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOCIONES COMERCIO Y LICENCIAS FERIAHOGAR IMPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL